

gado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables. También queda sometida dicha autorización a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica modificado por Decreto de 22 de junio de 1962, en el Reglamento de Armas y Explosivos y en las demás disposiciones complementarias, especialmente en lo pertinente a la seguridad de obreros y de trabajos para ventilación, fortificación y circulación y manejo de explosivos y teniendo que nombrar el concesionario un Director técnico responsable de dicha seguridad.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, y deberá nombrar un Director técnico de las obras. Será vigilada la ventilación de las labores y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado.

15. No podrán aplicarse tarifas para utilización del agua alumbrada, sin anterior aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa tramitación del oportuno expediente a instancia del concesionario, con justificación de dichas tarifas y preceptiva información pública.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Compañía «Cementos Fradera, Sociedad Anónima» para cubrir un tramo del torrente «Hondo del Tro», en término municipal de Sitges (Barcelona).*

«Cementos Fradera, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del torrente «Hondo del Tro», en término municipal de Sitges (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Compañía «Cementos Fradera, S. A.» para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente «Hondo del Tro», colindantes con terrenos de su propiedad denominados «Torre de Fabra», en término municipal de Sitges (Barcelona), con objeto de disponer de lugares para vertido de los productos de deshecho de la cantera que tiene en explotación y para facilitar el acceso a nuevas zonas de la misma, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en julio de 1968, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Castelltort Ribas, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pe-

setas 1.106.901,32, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las desembocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impositas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empujados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acepiones, medios auxiliares, y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces públicos colindantes, para lo cual, si se desean, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que resulte de la aplicación del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960 sobre el valor de los terrenos colindantes con el cubrimiento acreditado con documentos fehacientes, y el mismo se aplicará sobre la totalidad de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado el canon

deducido anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

16. La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.—El Director general: P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Urbanizaciones Ibiza, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San José (Ibiza) para la construcción de terrazas, muretes de defensa y embarcadero.**

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Urbanizaciones Ibiza, S. A.» una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San José.

Destino: Construcción de terrazas, muretes de defensa y embarcaderos.

Plazo de la concesión: Veinticinco años.

Canon unitario: Diez pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada en zona marítimo-terrestre, y 2,50 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada en mar litoral.

Instalaciones: Muretes de defensa adaptados al terreno, terrazas y embarcadero de forma curva y calado de hasta 2,50 metros.

Prescripciones: En caso de necesidad, el embarcadero podrá ser usado por cualquier embarcación que lo precise.

Las obras serán de uso público gratuito debiendo señalizarse como tal, en la forma que se indique por la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Progil Ibérica, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Huelva, para la instalación de una vía férrea para el servicio de su factoría.**

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Progil Ibérica, S. A.» una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Huelva.

Zona del servicio del puerto de Huelva.

Destino: Instalación de una vía férrea para el servicio de su factoría.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Canon unitario: 6,50 pesetas por metro lineal y año.

Instalaciones: Vía férrea con traviesas de madera y carril de tipo normalizado 45 kg./ml.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Coromina Agefko-Tikko, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Huelva, para la construcción de una planta industrial de anhídrido carbónico líquido.**

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Coro-

mina Agefko-Tikko, S. A.» una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Huelva.

Zona de servicio del puerto de Huelva.

Superficie aproximada: 9.920 metros cuadrados.

Destino: Construcción de una planta industrial de anhídrido carbónico líquido.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Canon unitario: 8,25 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Sala de compresores de planta rectangular, siete por ocho metros, y estructura metálica, cubierta por una plataforma prácticamente horizontal. Cimentaciones para el depósito esférico de almacenaje de CO<sub>2</sub> líquido y para otros aparatos de la instalación industrial. Marquésina-aparcamiento cubierto para camiones de 20 por 3,5 metros. Edificio de 11 por 4 metros para oficinas y servicios. Estación transformadora de 8 por 3,5 metros.

Prescripciones: Por la Sociedad concesionaria, con la aprobación previa del Ingeniero Director del puerto, se protegerán debidamente los pasos sobre las tuberías de combustibles y agua potable de «Río Gulf de Petróleos, S. A.», siendo de su exclusiva responsabilidad los daños o accidentes que pudieran derivarse del uso de los citados pasos. Queda prohibida de una manera expresa cualquier tipo de edificación sobre las referidas tuberías.

La Sociedad concesionaria deberá soportar la servidumbre relativa al paso de las citadas tuberías por su parcela, así como a la inspección, conservación y reparación de las mismas.

Deberán ser tomadas las medidas correspondientes correctoras de ruidos y vibraciones.

Deberá cumplirse lo dispuesto en los Reglamentos específicos de Recipientes a Presión y Gases Envasados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Antonio Llobera Amer la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Pollensa (Mallorca) para la construcción de un emisario submarino.**

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Antonio Llobera Amer una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Pollensa.

Superficie aproximada: 840 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un emisario submarino.

Plazo de la concesión: Cincuenta años.

Canon unitario: Diez pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Emisario de tubería de polietileno, semiflexible, en una longitud de 400 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

**RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Albuixech por las obras «I-V-277. C. N. 340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, construcción de pasos a distinto nivel y control de acceso. Desdoblamiento del acceso norte a Valencia, Primera fase Provincia de Valencia».**

Ordenada por la Superioridad la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Albuixech, por las obras «I-V-277. C. N. 340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, construcción de pasos a distinto nivel y control de acceso. Desdoblamiento del acceso norte a Valencia, Primera fase, Provincia de Valencia», las cuales, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícitas la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones legalmente concedidas al efecto, ha resuelto señalar el día 12 de junio de 1970, a las diez horas, para proceder correlativamente y en los locales del expresado Ayuntamiento, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terrenos que se estimaren a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.